

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

**This public document**

2. has been signed by **Jacqueline D. Fraga**

3. acting in the capacity of **Notary Public of Florida**

4. bears the seal/stamp of **Notary Public, State of Florida**

**Certified**

5. at **Tallahassee, Florida**

6. the **Twenty-Third day of March, A.D., 2015**

7. by **Secretary of State, State of Florida**

8. No. **2015-33354**

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

*Ken Retzner*

Secretary of State



DSDE 99 (2/12)

## PODER GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE que **ARKO HOLDINGS LLC**, una sociedad de responsabilidad limitada incorporada bajo las leyes de las Estado de Delaware (en adelante denominada la "Sociedad"), ha nombrado y designado y por este medio en efecto nombra y designa a **ROBERT FISCHLER**, portador del Pasaporte ecuatoriano No. 0902183946, como apoderado legal para que en nombre de esta Sociedad, de tiempo en tiempo y mientras que esta autorización no sea revocada, ejerza las siguientes facultades:

PRIMERO: Administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que le pertenezcan a la Sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en Sociedad con personas físicas o jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de Sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos propiamente dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio de los mandatarios, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permutar, adjudicar, hacer tradición, transar, hipotecar, prender, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de condominios, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar y tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósitos, en prenda o en comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y cualesquiera sumas que se adeuden a la Sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la Sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, renovar, rescindir, anular, disolver, consentir, rescindir, confirmar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, exigir prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales.

El apoderado podrá recibir los dividendos que le sean entregados a la Sociedad por su participación en el capital social de compañías ecuatorianas, y disponer su destino, así como representar a la Sociedad en cualquier acto, contrato o relación jurídica derivada de su calidad de accionista de cualquier compañía ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, modificado por la Ley reformativa publicada en el Registro Oficial número 591 del 15 de mayo de 2009.

SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descubierto, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en



cualquiera otra forma retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especiales, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales o civiles, percibiendo sus importes.

TERCERO: Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples con o sin garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios o en cualquiera otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyan, garanticen con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

CUARTO: Celebrar y constituir contratos de Sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectivas de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas, fijar sus bases o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualquier clase de aportes de capital de las mismas, aceptar cargos de las gerencias o directorios, asistir a las asambleas, prorrogar, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones, títulos de deudas, empréstitos públicos y privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones.

QUINTO: Arrendar cofres o cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la Sociedad, y retirar el contenido de las mismas.

SEXTO: Concurrir a juntas de acreedores, discutir y votar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que envisten, conceder y solicitar cuítas y esperas, pedir concursos y quiebra de deudores de la Sociedad.

SÉPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativo o municipal, entidades autónomas, servicio descentralizado, aduana, correos y telégrafos, oficina recaudadora de impuestos nacionales o municipales, impuestos directos o internos, contralor de cambios de importaciones, exportaciones, institutos de previsión de jubilaciones y pensiones, cajas de compensación y asignaciones familiares, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la Sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

OCTAVO: Liquidar y pagar cualquiera clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones.



NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeuda a la Sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por toda suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se deba a la Sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DÉCIMO: Transferir, dar posesión y obligar a la Sociedad al saneamiento de títulos sobre propiedades.

DÉCIMO PRIMERO: Para llevar la representación de la Sociedad mandante y en defensa de todos los derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones y demás gestiones actuales o futuras, los mandatarios usarán de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, contestar, conferir, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones excepcionales, conciliar y transigir, suministrar todo género de probanzas, entre ellas, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y diferirlo, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros, formular, aceptar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y cesación de las mismas inscripciones y reinscripciones, promover concursos y quiebras, pedir desalojos y lanzamientos y efectuar intimaciones de pago.

DÉCIMO SEGUNDO: Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería y revocar.

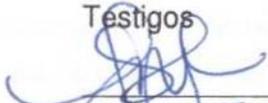
DÉCIMO TERCERO: El presente poder podrá ser ejercido por el nombrado mandatario en cualquier país del mundo, estado o nación extranjera, en ejercicio del mismo el mandatario otorgará y suscribirá todo género de documentos o instrumentos públicos o privados y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renuncia.

Esta Sociedad por este medio otorga al apoderado amplias facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente y ratificando por este medio todo lo que dicho apoderado pueda llevar a cabo o hacer en virtud del presente.



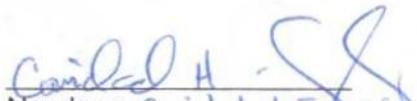
Yo, Mark D. Rich, actuando en mi capacidad como Vice Presidente de Registered Agent Corporate Services, Inc., sociedad incorporada en las Estado de Florida, que a la vez es Administrador de **ARKO HOLDINGS LLC**, y luego de haber sido debidamente facultado mediante una resolución conjunta entre Administrador y Miembros, he firmado el presente documento a los 17<sup>th</sup> días del mes de Marzo de 2015.

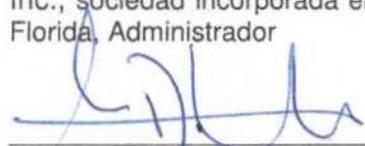
Testigos

  
Nombre: Jackie Fraga

**ARKO HOLDINGS LLC**,  
Sociedad de responsabilidad  
limitada del Estado de Delaware

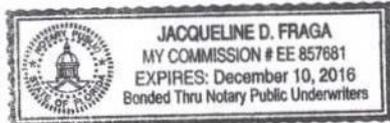
Por y en representación de  
Registered Agent Corporate Services,  
Inc., sociedad incorporada en el Estado de  
Florida, Administrador

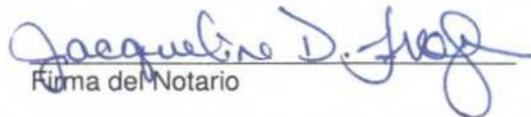
  
Nombre: Candice H. Sanchez

  
Mark D. Rich, Vicepresidente

ESTADO DE FLORIDA  
CONDADO MIAMI-DADE

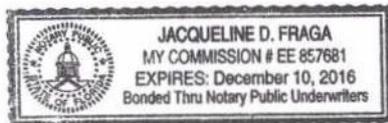
El documento que antecede fue reconocido ante mí este día 17<sup>th</sup> de Marzo de 2015 por Mark. D. Rich, Vicepresidente de Registered Agent Corporate Services, Inc., sociedad establecida bajo las leyes de las Estado de Florida, Administrador de ARKO HOLDINGS LLC, sociedad establecida bajo las leyes de las Estado de Delaware, a quien conozco.



  
Firma del Notario

STATE OF FLORIDA )  
MIAMI-DADE COUNTY )

The foregoing Power of Attorney was acknowledged before me this 17<sup>th</sup> day of March, 2015, by Mark D. Rich, Vice President of Registered Agent Corporate Services, Inc., a Florida corporation, sole Manager of Arko Holdings LLC, a Delaware limited liability company, who is personally known to me.



  
Florida Notary Public





Factura: 001-100-000014534

20160901010D02210

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901010D02210

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 19 DE MAYO DEL 2016, (11:51).

*[Handwritten signature]*

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA  
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



STATE OF FLORIDA  
MIAMI-DADE COUNTY





Factura: 001-002-000008335

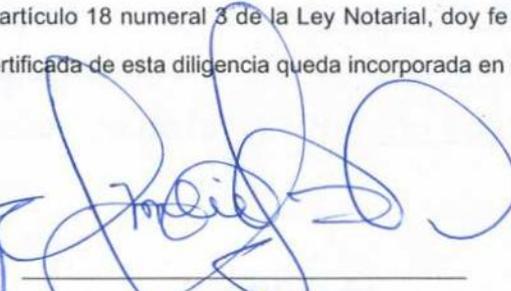


20160901017D02542

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20160901017D02542

En la ciudad de GUAYAQUIL el día 24 DE MAYO DEL 2016, (13:51) ante mí, NOTARIO(A) AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA de la NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA , concurre(n), ROBERT JOHN FISCHLER NUSSBAUM portador(a) de CÉDULA 0902183946 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en SAMBORONDÓN, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) me solicita(n) que proceda a receptor su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie del presente documento TRADUCCION DE APOSTILLA, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mí presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). - Una copia certificada de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.



  
NOTARIO(A) AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





# Estado de Florida

Departamento de Estado

## APOSTILLA

(CONVENIO DE LA HAYE DU 5 OCTUBRE DE 1961)

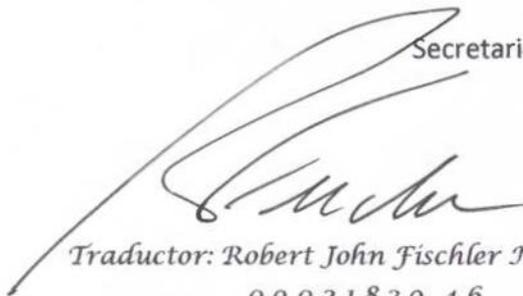
1. País: Estado Unidos de América  
Este documento público:
2. Ha sido firmado por Jacqueline D. Fraga
3. Actuado en capacidad de Notario Público de la Florida
4. lleva el sello/estampa de la Notario Público, Estado de la Florida

### Certificado

5. en Tallahassee, Florida
6. de Vigésimo tercer día del mes de Marzo, 2015
7. por Secretario de Estado, Estado de Florida
8. Nº 2015-33354
9. Sello/Estampa:

10. Firma

Secretario del Estado



Traductor: Robert John Fischler Nussbaum

09021839 46

Certifico haber realizado la traducción en la ciudad de Guayaquil con fecha 24-mayo-2016



República del Ecuador



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 0902183946  
Apellidos y nombres: FISCHLER NUSSBAUM ROBERT JOHN  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/PEDRO CARBO /CONCEPCION  
Fecha de nacimiento: 16/12/1954  
Fecha de expedición: 27/06/2011  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MASCULINO  
Instrucción: SUPERIOR  
Profesión: ING. COMERCIAL ADMINI  
Estado civil: CASADO  
Cónyuge: FIORE LOOR ROSANNA MARIA  
Fecha de matrimonio: 03/09/1983  
Apellidos y nombres de la madre: NUSSBAUM WACHTEL INGE  
Apellidos y nombres del padre: FISCHLER ARTURO



Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0911902922  
Número Único de Verificación (NUV): 813508  
Uso exclusivo para: GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 17  
GUAYAS/GUAYAQUIL

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



813508

Fecha Emisión: 24/05/2016 13:51:37

Válido Hasta: 24/05/2016 13:51:37

Codificación QR

